

Acción de Tutela 11001310300920220004600
Accionante: Tilcia María Bustamante Centeno
Accionado: Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia
Secuencia de Reparto: 1418 10/02/2022 12:28 p.m.
Ingreso al Despacho: 21/02/2022

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., febrero veintidós (22) de dos mil Veintidós (2022)

REF. FALLO DE TUTELA – PRIMERA INSTANCIA

RAD. 110013103 009 2022 00046 00

ACCIONANTE: TILCIA MARÍA BUSTAMANTE CENTENO

**ACCIONADO: FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES
NACIONALES DE COLOMBIA**

Secuencia de Reparto: 1418 – 10/02/2022 – 12:28 p.m.

ANTECEDENTES

TILCIA MARÍA BUSTAMANTE CENTENO, actuando en nombre propio, promovió acción de tutela contra del FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, al considerar vulnerado su derecho al mínimo vital, *pensión*, vida digna, seguridad social y debido proceso.

En la acción de tutela solicitó:

- i) Se ordene a la accionada resolver de fondo lo referente a su inclusión en la nómina de pensionados.

Los hechos que asisten a sus pretensiones se relacionan con que el 30 de julio de 2021, obtuvo su derecho a la sustitución pensional, en razón a la sentencia emitida por el Tribunal Superior (sic), que a partir del mes de septiembre petitionó, para el cumplimiento de la condena judicial mencionada. Que a la fecha la accionada ha guardado silencio al respecto.

LA ACTUACIÓN SURTIDA

Este juzgado avocó conocimiento de la solicitud de amparo y ordenó notificar a la accionada.

El FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, indicó que a través de radicado 202102200712582 de 24 de noviembre de 2021, se allegó a esa entidad, solicitud de pago de sentencia a favor de Tilcia María Bustamante Centeno, que, con el fin de dar trámite a la solicitud de referencia, la entidad expidió Resolución No. 0120 de 15/02/2022, a través de la cual se ordenó incluir en la nómina de pensionados a la accionante.

CONSIDERACIONES

Descendiendo al asunto objeto de litis, se tiene que la accionante impetró la presente acción constitucional, con el fin de que le sea resuelta de fondo su solicitud de inclusión en nómina de pensionados.

Acción de Tutela 11001310300920220004600
Accionante: Tilcia María Bustamante Centeno
Accionado: Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia
Secuencia de Reparto: 1418 10/02/2022 12:28 p.m.
Ingreso al Despacho: 21/02/2022

Que en atención a la respuesta allegada por el FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, quien indicó que emitió la resolución No. 0120, a través se dispuso incluir en la nómina de pensionados a la señora TILCIA MARÍA BUSTAMANTE CENTENO, razón por la que con dicha actuación se tendría como superado el hecho que fundamentó la presente solicitud de amparo.

Sin embargo, se tiene que con la documental aportada, no se cumple con los requisitos establecidos por la doctrina constitucional, en punto de que no se logra acreditar que se haya puesto en conocimiento de la peticionaria la mentada resolución que ordenó incluirla en la nómina de pensionados.

Razón por la que se ordenará al FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, para que realice las gestiones necesarias, para el efecto.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bogotá, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

Primero: **CONCEDER** el amparo constitucional elevado por la señora TILCIA MARÍA BUSTAMANTE CENTENO, en tono con las consideraciones atrás indicadas.

Segundo: **ORDENAR** al FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, para que, en el término de 48 horas siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a poner en conocimiento de la accionante TILCIA MARÍA BUSTAMANTE CENTENO, la resolución No. 0120, de 15 de febrero de 2022, para los efectos pertinentes.

Tercero: **REMITIR** sin tardanza esta actuación a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
LMGL

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b54a83cc1e1cfae50fe9872f8e98aa7f6c23079be568d2f3aca44e7b2a8a0d6e**
Documento generado en 22/02/2022 02:25:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>